



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 077 DE 2012**

( )  
27 JUL. 2012

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar”.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamentan, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando para tal efecto el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las que se dejará registro público.

El artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 “Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación” establece que las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias.

En el documento CREG-038 de 2012 están contenidos todos los análisis que soportan la presente propuesta.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, discutió la presente Resolución en su sesión 523 del 25 de junio de 2012 y la aprobó en sesión No. 528 del 27 de julio de 2012.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Hágase público el proyecto de resolución "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar", contenida en el anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias.** Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás interesados, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de la CREG. Se solicita enviar estos comentarios en medio físico y en medio magnético en archivo de texto.

**ARTÍCULO 3. Información.** Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias, y los demás aspectos previstos en el artículo 10 del Decreto 2696 de 2004 y en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá. D. C., a los 27 JUL. 2012

*Mauricio Cárdenas*  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

Ministro de Minas y Energía  
Presidente

*German Castro Ferreira*  
**GERMÁN CASTRO FERREIRA**

Director Ejecutivo

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

"Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

### **C O N S I D E R A N D O Q U E:**

El artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

En junio de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2100 "por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones", motivado entre otros por la necesidad de promover las exportaciones de gas natural y establecer instrumentos que garanticen el abastecimiento nacional de gas natural.

El artículo 2 del Decreto 2100 de 2011, define el concepto Agente Exportador de Gas como la "Persona jurídica que exporta gas".

Esta norma determinó en su artículo 4 la obligación de atención prioritaria de la demanda de gas para consumo interno, y en el parágrafo del citado artículo señaló que "Los Agentes Exportadores atenderán prioritariamente la demanda de gas natural para consumo interno cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007, modificado por el Decreto 4500 de 2009 o aquél que lo modifique o sustituya. Cuando para atender la demanda nacional de gas natural para consumo interno se deban suspender los compromisos de exportación con Respaldo Físico, las cantidades de gas objeto de interrupción se reconocerán al costo de oportunidad de que trata el Artículo 27 de este Decreto".

Asimismo, el Decreto 2100 de 2011 definió el concepto de demanda esencial y determinó en el parágrafo 1 de su artículo 5 que cuando se presenten Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia Transitorias y No Transitorias o Racionamiento Programado de gas natural de que trata el Decreto 880 de 2007, modificado por el Decreto 4500 de 2009 o aquél que lo modifique o sustituya y los Agentes que atiendan la Demanda Esencial no cuenten con contratos Firmes o que Garanticen Firmeza asumirán directamente los costos en que incurran los Agentes que por ello resulten afectados.

El Decreto 2100 de 2011 estableció en sus artículos 22 y 23 que la actividad de exportación de gas no constituye una actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible y que el precio del gas destinado a la exportación será pactado libremente entre las partes.

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

El referido Decreto determina en su artículo 27 que "Cuando para atender la demanda nacional de gas natural para consumo interno se deban suspender los compromisos en firme de exportación, a los productores y/o productores comercializadores se les reconocerá el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar. Las cantidades de gas natural de exportación que sean objeto de interrupción deberán ser adquiridas por los Agentes Operacionales que no hayan podido cumplir sus contratos de suministro y/o no cuenten con contratos Firmes o que Garantizan Firmeza y las requieran para la atención de su demanda".

El citado artículo indica igualmente que el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar será asumido por los Agentes Operacionales a quienes se les hayan suplido sus faltantes de suministro y que el reconocimiento del costo de oportunidad de dicho gas será determinado por la CREG según metodología que incluya, entre otros: (i) el precio del gas natural que deja de percibir el productor y/o productor comercializador por no vender su gas en el exterior; y (ii) las compensaciones que deba pagar el productor y/o productor comercializador por no honrar su Contrato Firme de exportación.

El mismo artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 indica que la CREG determinará, adicionalmente, "el mecanismo mediante el cual se realizará el pago de este costo al Agente Exportador por parte de los Agentes Operacionales a quienes se les haya suplido sus faltantes de suministro y la forma en que dicho costo será asumido por el Agente".

## R E S U E L V E:

### **Capítulo 1 Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1. Solicitud de Aprobación del Costo de Oportunidad del gas natural dejado de Exportar - CODE.** El CODE se determinará de manera individual por cada contrato de exportación mediante resolución particular, para lo cual el agente exportador deberá presentar la solicitud de aprobación con la información requerida para el cálculo de los componentes del CODE de su contrato de exportación. El Agente Exportador deberá además entregar a la CREG copia del contrato o intención de contrato.

**Parágrafo.** En caso de que el Agente Exportador considere que alguna de la información que se solicita reviste carácter confidencial, así lo hará saber a la CREG, con la indicación de las normas en las que se apoya, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 2. Determinación del Costo de Oportunidad del gas natural dejado de exportar (CODE):** El CODE se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

$$\text{CODE} = PExp + CComp - CVP$$

Donde:

*PExp* : Precio de Exportación en US\$/MBTU

*CComp*: Costo de compensaciones pactado en el contrato en US\$/MBTU

*CVP*: Costo Variable de Parada en US\$/MBTU

**ARTÍCULO 3. Precio de Exportación *PExp*:** Será el precio pactado en el contrato por millón de BTU (MBTU) referido a un lugar de entrega.

**ARTÍCULO 4. Costo Variable de Parada *CVP*:** Es el costo neto de parada del proceso de exportación que se obtiene de restar a los costos variables evitados por suspender el proceso de exportación, los costos de parada del proceso. Este valor deberá ser el informado a la CREG por el Agente Exportador en declaración suscrita por su Representante Legal.

El Agente Exportador deberá suministrar información detallada de las actividades a realizar (transporte, licuefacción, compresión, etc.) del gas desde boca de pozo hasta el lugar de entrega del gas de exportación, indicando para cada proceso los costos variables evitados (industrial y/o de contratación de alguna de las actividades) por la suspensión de la exportación, así como los sobrecostos por paradas de procesos industriales.

**ARTÍCULO 5. Costo de Compensación *CComp*:** será la compensación pactada en el contrato de exportación por MBTU, por no entrega del producto por todas las causas posibles atribuibles al Agente Exportador.

**ARTÍCULO 6. Aprobación Previa a la suscripción de un contrato de exportación.** El Agente Exportador podrá solicitar la aprobación del CODE de un contrato de exportación previo a su suscripción, con base en un documento de intención de contrato y con información requerida por la fórmula del CODE. La CREG aprobará el CODE basada en dicha información y la resolución respectiva quedará en firme una vez se perfeccione el contrato, y será vigente siempre y cuando éste quede perfeccionado en los mismos términos que los presentados en la intención de contrato sobre la cual la CREG tomó su decisión.

**ARTÍCULO 7. Vigencia del CODE.** El CODE aprobado tendrá la misma vigencia del contrato de exportación asociado. Si se hacen modificaciones al contrato que afecten las variables sobre las cuales se estimó el CODE, el Agente Exportador deberá solicitar a la CREG la modificación de la resolución de aprobación del CODE aportando la información correspondiente.

**Parágrafo:** No se podrá reconocer ningún CODE de contratos de exportación sobre los cuales el Agente Exportador no haya presentado solicitud de aprobación de CODE a la CREG.

**ARTÍCULO 8.** En resolución aparte la CREG determinará el mecanismo mediante el cual se realizará el pago de este costo al Agente Exportador por

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

parte de los Agentes Operacionales a quienes se les hayan suplido sus faltantes de suministro y la forma en que dicho costo será asumido por el Agente.

**ARTÍCULO 9. Vigencia y derogaciones.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma del proyecto,



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo

